

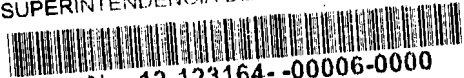
Señor Director

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-123164- -00006-0000

Fecha: 2013-10-23 16:39:12 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 12

Trámite : 011

Evento : 378

Actuación : 523

Referencia : Expediente No. **12.123.164**
Asunto : Solicitud de patente para: **TINTES DISPERSOS**
Solicitante : **COLOURTEX INDUSTRIES LIMITED**
Fecha de solicitud : 23 de julio de 2012

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. **13535** notificado por fijación en lista el 30 de julio de 2013.

2. Mediante oficio No. **13535** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio se refieren a la claridad del pliego reivindicatorio y a la falta de nivel inventivo del pliego reivindicatorio en vista de las enseñanzas del documento **D1**: WO9520014A1.

3. **Respuesta a las objeciones**

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

3.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 9 reivindicaciones.

Las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio original, se describen a continuación:

- Se eliminó la siguiente definición de los siguientes radicales: “Cuando R2 es hidrógeno y R3, R4 son ambos alquilo, R1 se selecciona de NHSO_2CH_3 o $\text{NHSO}_2\text{C}_2\text{H}_5$ ”, restringiéndolos exclusivamente a aquellos probados experimentalmente.
- En la reivindicación 4, se reemplazaron los radicales R1 por R3, R5 por R2 y se adicionó el radical R4
- En la reivindicación 5, se adicionó un compuesto para el radical R4, siendo éste – COCH_3 -
- En la reivindicación 8, se adicionó la siguiente información: “la mezcla de la misma se encuentra en un rango de 10% a 65% en peso del total de la tinta como componente único”, con el fin de definir las proporciones de los elementos en la composición. En lo que respecta a la definición de los agentes de dispersión y humectantes, se le informa al señor Examinador, que todos aquellos compuestos que fueron probados para cada uno de dichos agentes, están debidamente descritos y soportados en el capítulo descriptivo de la presente solicitud.

De modo que, dichos términos se encuentra definidos de forma clara y precisa en la descripción de la presente solicitud y por lo tanto, el alcance del pliego reivindicatorio también se encuentra claramente definido. Lo anterior, si se tiene en cuenta que de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Decisión 486

la descripción de una solicitud sirve para interpretar las reivindicaciones: *“El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones. La descripción y los dibujos, o en su caso, el material biológico depositado, servirán para interpretarlas”*. Teniendo en cuenta lo anterior y que las expresiones arriba mencionadas son ampliamente concoidas por una persona versada en la materia, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

- En la reivindicación 9, se modificó el enunciado de la misma por “Material de poliéster tinturado” y se adicionó la expresión: “está presente”

Mediante las anteriores modificaciones introducidas la pliego reivindicatorio, se superan las objeciones por claridad.

3.2 Observaciones con respecto a la falta de Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una

combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

De acuerdo al análisis de nivel inventivo, se tiene que las enseñanzas del documento D1, deducen de manera obvia la reivindicación 1 y sus dependientes de la presente solicitud. A continuación se realizará un análisis a partir del cual se demostrará que la presente invención sí posee altura inventiva, sobre el estado previo de la técnica.

Analizando la materia divulgada por el documento D1, el cual es considerado por el señor examinador como el documento más cercano del estado técnica a la invención, se tiene que éste documento enseña compuestos derivados de mono-azo útiles para tinturar tejidos sintéticos. Adicionalmente, el Examinador ha reconocido en la página 4 de la acción oficial, que los compuestos de la reivindicación 1 de la presente solicitud, son diferentes a los de D1, específicamente con respecto a la sustitución del radical R1, el cual es diferente a metilo y los radicales Y y Z son átomos de cloro. De esta manera, se tiene que el efecto técnico que aborda la presente invención no se puede determinar a partir de las enseñanzas de la referencia y se afirma, que la presente solicitud proporciona tintes alternativos a los divulgados de D1.

En el documento D1, ya se había revelado la presencia de un grupo SO₂F mejora las propiedades de los colorantes y garantiza propiedades sorprendentes de firmeza a la luz y al lavado. Ahora bien, en la presente solicitud de patente se comparan la tecnología de la presente invención frente aquella revelada en D1 y se comprobó que aquellos pertenecientes a la invención cuentan con propiedades superiores de firmeza a la luz, al lavado y a la sublimación en comparación con los de D1, hecho que se justifica en la naturaleza de la química orgánica en donde un pequeño cambio en la estructura molecular de los compuestos, lleva consigo enormes cambios, tanto en su actividad química como en la eficiencia de la misma. Lo anterior se puede apreciar en los ejemplos comparativos 1 y 2 de la presente solicitud.

Los inventores de la presente invención reconocen que los compuestos de D1 y los de la presente invención son muy similares, salvo la diferencia por la presencia de un grupo etilo y $C_2H_4COOCH_2CN$ en el radical amino. Igualmente se sostiene que el grupo SO_2F que se había divulgado previamente en D1, sea el responsable de las propiedades sorprendentes de la firmeza a la luz y al lavado y por lo tanto, se considera dicho grupo común tanto para compuesto de la invención como de D1.

Con el fin de resaltar la novedad y nivel inventivo de los tintes dispersos a reivindicar, se tiene que su mérito reside en la introducción de dos sustituyentes $C_2H_4COOCH_2CN$ para mejorar las propiedades de firmeza al lavado, que a su vez proporciona una mejora en la firmeza a la sublimación y a la luz (ver ejemplo comparativo 1). Dichos efectos también fueron evidenciados, con la presencia del grupo $NHSO_2CH_3$ en el compuesto de la invención (ver ejemplo comparativo 2).

Analizando el ejemplo 62 de D1, el cual trae a discusión el señor Examinador, se percibe que el sustituyente R4 es un metilo en D1, y por tanto difiere del compuesto de la invención. Sin embargo, la gran diferencia que separa ambos compuestos y que hace al de la solicitud inventivo, es la presencia de las dos moléculas del compuesto $C_2H_4COOCH_2CN$ en dos posiciones diferentes mientras que en en D1 solo se enseña la presencia de dicha molécula en una sola posición. Por lo tanto, se considera que no hay mención o sugerencia en D1, para proponer la doble presencia de dicha molécula en el compuesto de fórmula (1), lo que consecuentemente, le aporta el nivel inventivo a la presente invención toda vez que esta diferencia permite obtener un efecto mejorado en relación con propiedades superiores de firmeza a la luz, al lavado y a la sublimación que no es enseñado ni sugerido en D1.

Con base en los anteriores argumentos y teniendo en cuentas las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio, se confirma que los tintes dispersos de la presente invención, sí son novedosos y poseen altura inventiva, sobre el estado previo de la técnica.

3.4 Concesión de Solicitudes equivalentes

Si bien entendemos y aceptamos que cada país es autónomo en la concesión o negación de los privilegios de patente, queremos resaltar el hecho que el análisis de los requisitos para el otorgamiento de esos derechos es prácticamente universal. La presente invención fue concedida por la Oficina de Patentes de Estados Unidos de América: US8506652 (B2)

3.5 Conclusión

Mediante las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio de la solicitud y argumentos que justifican la presencia de ciertas expresiones objetadas por el señor Examinador, se superaron las mismas y por tanto se cumple con el requisito de claridad. En lo que respecta a la falta de nivel inventivo, se analizaron las enseñanzas del documento D1, donde se pudo demostrar que éste falla en mencionar las características técnicas esenciales que comprende la invención y por tanto, la materia acá reivindicada si posee altura inventiva sobre el estado previo de la técnica

De esta manera, se le solicita al presente Despacho, evaluar los conceptos y argumentos que aquí se exponen y de esta manera concederle la patentabilidad a ésta solicitud.

4. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 13535, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

5. Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 9 reivindicaciones

Señor Director,

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

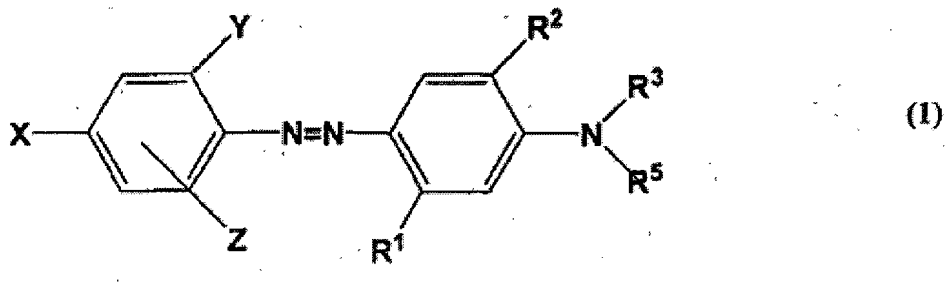
T.P.A. No. 23.555

COLO-19568-0841-001-6

chlo AHAVAHA\ID-253959\WPC19568
No. M-2013-253959VAHA

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Novedosos tintes azoicos dispersos de fórmula (1)



Donde

X, Y y Z son, independientemente, hidrógeno, halógeno, ciano, nitro o SO_2F ;

Donde al menos uno de X, Y y Z es SO_2F .

R^1 es hidrógeno, metilo, hidroxilo o NHR^4 ;

R^2 es hidrógeno, cloro o metoxi;

R^3 es hidrógeno, alquilo de $\text{C}_1\text{-C}_4$ o $\text{CH}_2(\text{CH}_2)_n\text{COOCH}_2\text{CN}$;

R^5 es hidrógeno, alquilo de $\text{C}_1\text{-C}_4$ o $\text{CH}_2(\text{CH}_2)_m\text{COOCH}_2\text{CN}$

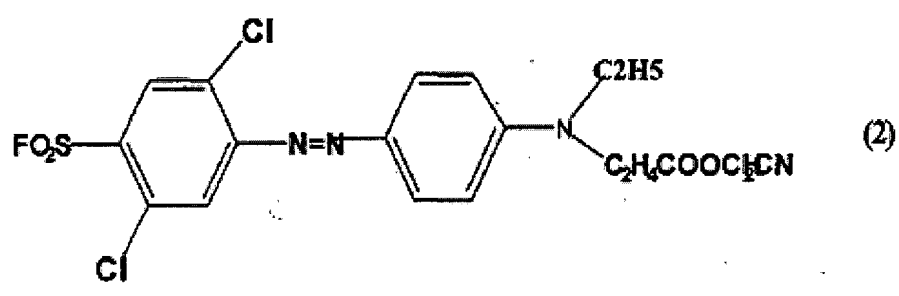
R^4 es $-\text{COCH}_3$, $-\text{COC}_2\text{H}_5$, $-\text{SO}_2\text{C}_2\text{H}_5$;

n y m son independientemente 0, 1 o 2

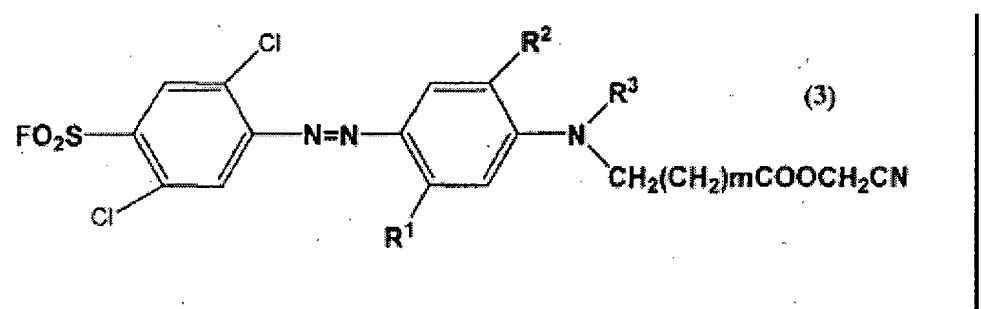
con la condición:

cuando Y y Z son ambos Cl, R^1 es diferente de metilo.

2. Novedosos tintes azoicos dispersos según la reivindicación 1 en los que el compuesto de fórmula (1) es de fórmula (2):



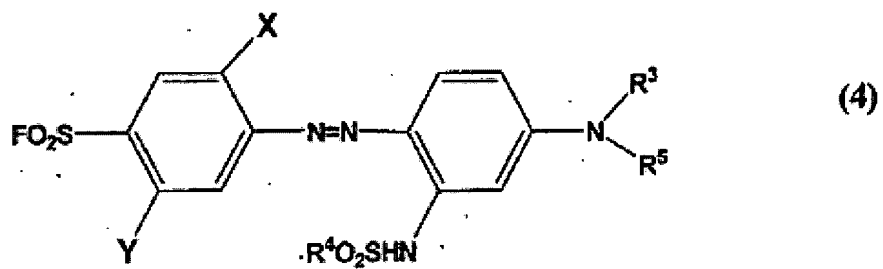
3. Novedosos tintes azoicos dispersos según la reivindicación 1 en los que el compuesto de fórmula (1) es de fórmula (3):



donde

R ¹	R ²	R ³	R ⁴	m
H	H	C ₃ H ₇	---	1
H	H	C ₂ H ₅	---	2
NHR ⁴	H	C ₂ H ₅	SO ₂ CH ₃	1
NHR ⁴	H	C ₂ H ₅	COCH ₃	1
OH	H	C ₄ H ₉ (n)	---	1

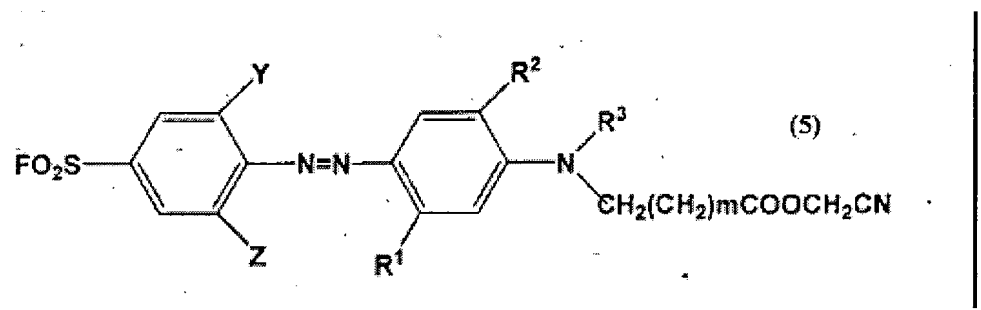
4. Novedosos tintes azoicos dispersos según la reivindicación 1 en los que el compuesto de fórmula (1) es de fórmula (4):



Donde

X	Y	R ³	R ⁵	R ⁴
Cl	Cl	C ₂ H ₅	C ₂ H ₅	C ₂ H ₅
NO ₂	H	CH ₃	C ₂ H ₅	CH ₃
NO ₂	Cl	CH ₃	C ₂ H ₅	CH ₃
Cl	Cl	CH ₃	C ₂ H ₄ OCH ₃	CH ₃
Cl	Cl	CH ₃	C ₄ H ₉ (n)	CH ₃

5. Novedosos tintes azoicos dispersos según la reivindicación 1 en los que el compuesto de fórmula (1) es de fórmula (5):

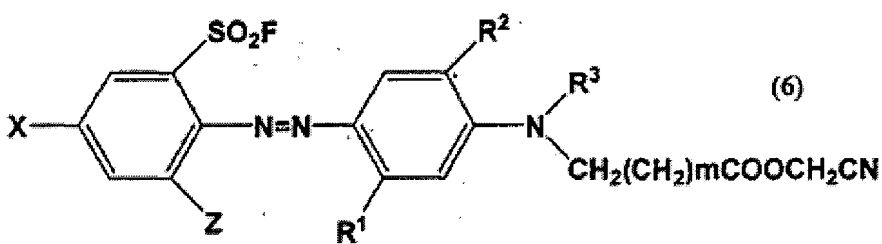


donde

Y	Z	R ¹	R ²	R ³	R ⁴	m
NO ₂	H	H	H	C ₂ H ₅	---	1
NO ₂	H	H	H	C ₂ H ₅	---	0
NO ₂	H	NHR ⁴	H	C ₂ H ₅	-COCH ₃ -	1
Cl	Cl	H	H	C ₂ H ₅	---	0

Cl	Cl	H	H	CH ₂ COOCH ₂ CN	---	1
CN	H	H	H	C ₂ H ₅	---	1

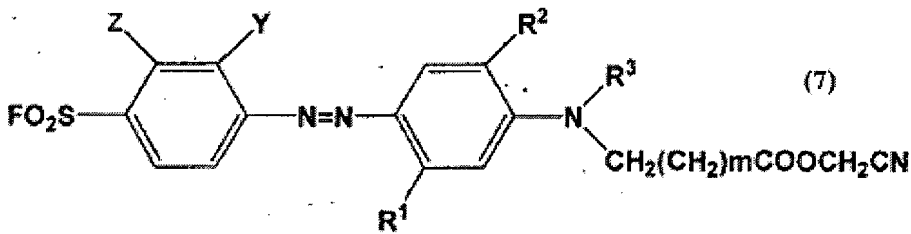
6. Novedosos tintes azoicos dispersos según la reivindicación 1 en los que el compuesto de fórmula (1) es de fórmula (6):



donde

X	Z	R ¹	R ²	R ³	R ⁴	m
NO ₂	H	H	H	C ₂ H ₅	---	1
SO ₂ F	H	H	H	C ₂ H ₅	---	1
NO ₂	H	NHR ⁴	H	CH ₂ COOCH ₂ CN	COCH ₃	0
NO ₂	Cl	NHR ⁴	H	C ₂ H ₅	SO ₂ CH ₃	1
NO ₂	Cl	NHR ⁴	OCH ₃	C ₂ H ₅	COCH ₃	1

7. Novedosos tintes azoicos dispersos según la reivindicación 1 en los que el compuesto de fórmula (1) es de fórmula (7):



Donde

Y	Z	R ¹	R ²	R ³	R ⁴	m
Cl	Cl	H	H	C ₂ H ₅	---	1
Cl	Cl	OH	H	C ₂ H ₅	---	1
NO ₂	H	H	H	CH ₂ COOCH ₂ CN	---	1
Cl	Cl	NHR ⁴	H	C ₂ H ₄ COOCH ₂ CN	COCH ₃	1
Cl	H	CH ₃	H	C ₂ H ₅	---	1

8. Una composición de tinte disperso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, la cual comprende tinte azoico de fórmula (1) o una mezcla de los mismos en un rango de 10% a 65% en peso del total de la tinta como componente único, agente de dispersión en el rango de 80% a 400% en peso de la mezcla de tintes y opcionalmente un agente humectante en el rango de 0,1 % a 20 % en peso de la mezcla de tinte.

9. Material de poliéster tinturado, de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, el cual está presente como un componente individual o en combinación de dos o más colorantes.